

LEY DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1944

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION. ? Derógase el Art. 3o de la ley 30-8-44, relativa o elección de Vocales

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

LA CONVENCION NACIONAL.

DECRETA:

Artículo único. ? Derogase el Artículo 3o. de la Ley de 30 de agosto de 1944, en cuanto se refiere a la elección de miembros del Consejo Nacional de Educación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 4 de septiembre de 1944.

D. Foianini ? G. Monroy Block, Convencional Secretario. ? R. Soriano E., Convencional Secretario. -? A. Zamorano, Convencional Secretario. ? C. Morales A., Convencional Secretario.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

G. VILLARROEL ? My. J. Calero V.

???

CONC. L. 4-12-44.